

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

219

Fecha: 05/12/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2010 00436 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	GILBERTO BENITEZ RUEDA	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A J4ECMB	02/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00597 01	Ejecutivo Singular	LEIDY CAROLINA GALVIS	JULIO CESAR URIBE MANTILLA	Auto de Tramite ESTESE A LO DISPUESTO RESPECTO A ENTREGA DE TITULOS -DEMANDA ACUMULADA-	02/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00597 01	Ejecutivo Singular	LEIDY CAROLINA GALVIS	JULIO CESAR URIBE MANTILLA	Auto decide recurso REPONE PROVEÍDO DE FECHA 27 JULIO DEL 2022, EN CONSECUENCIA, ADICIONAR EL NUMERAL QUINTO DE LA PARTE RESOLUTIVA	02/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2013 00125 01	Ejecutivo Mixto	DELIA URIBE ALMEIDA	MARIA BERENICE LOAIZA OROZCO	Auto Pone en Conocimiento MENSAJE DATOS NOTARIA ÚNICA DORADA - CALDAS	02/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2015 00229 01	Ejecutivo Singular	JORGE DANIEL IBAÑEZ ALFEREZ	NORBERTO SOTO TORRES	Auto resuelve solicitud remanentes DISPONE NO TOMAR NOTA EN FAVOR DEL J5PCF	02/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2016 00199 01	Ejecutivo Singular	JAIRO MANTILLA REYES	NELSON JOSE RINCON BARBA	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EN CALIDAD DE PAGADOR	02/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2016 00199 01	Ejecutivo Singular	JAIRO MANTILLA REYES	NELSON JOSE RINCON BARBA	Auto de Tramite CONFORME A RESPUESTA DEL PAGADOR, SE DECRETA LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO POR MUERTE DEL DEMANDADO	02/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2016 00274 01	Ejecutivo Singular	LEIDY CAROLINA GUARIN SAAVEDRA	MARIA DEL CARMEN JAIMES DE DIAZ	Auto termina proceso por Pago	02/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 2016 01116 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	REINALDO RAMIREZ FONSECA	Auto ordena comisión A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GIRÓN -REPARTO-	02/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68307 40 89 002 2016 01116 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	REINALDO RAMIREZ FONSECA	Auto tiene en cuenta abono	02/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00009 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.	VICTOR RAUL VILLAMIZAR GOMEZ	Auto que Ordena Correr Traslado AVALÚO CATASTRAL	02/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2017 00015 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.	FLOR ALBA GALEANO GALEANO	Auto que Ordena Requerimiento A TEAMWORKING EST S.A.S., EN CALIDAD DE PAGADOR	02/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2017 00492 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	MARIA ALEJANDRA MARIN FONSECA	Auto que Ordena Correr Traslado AVALÚO COMERCIAL	02/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00795 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS TRABAJADORES Y JUBILADOS DE SANTANDER	DORA MARIA ARIETA JARABA	Auto que Ordena Requerimiento A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-	02/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00967 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CENPOST IPS	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - HUS	Auto reconoce personería	02/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00967 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CENPOST IPS	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - HUS	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO A RESOLVER SOLICITUDES, SE REQUIERE A LOS APDOS JUDICIALES PARA QUE INFORMEN EL ESTADO ACTUAL DEL ACUERDO RESPECTO A LA OBLIGACIÓN QUE SE EJECUTA	02/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00071 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS GUILLERMO MANTILLA MUÑOZ	Auto termina proceso por Pago	02/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2019 00073 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA EMMA SANTOS OVIEDO	Auto termina proceso por Pago	02/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2019 00295 01	Ejecutivo Singular	VALORES INMOBILIARIOS HG.S.A.	INDAGRO S.A.	Auto de Tramite DISPONE LEVANTAR EL TOMA NOTA EN FAVOR DEL J1ECCB	02/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2020 00228 01	Ejecutivo Singular	UNIONAGRO S.A.	JESUS FORERO CUADROS	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	02/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		219	Fecha: 05/12/2022		Dias para estado: 1		Página: 3	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 007 2021 00026 01		Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN PABLO BERMUDEZ SUAREZ	Auto termina proceso por Pago	02/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2021 00216 01		Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	LUIS ENRIQUE RIVERO	Auto termina proceso por Pago	02/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2021 00515 01		Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTO FINANCIAMIENTO COMERCIAL -CHEVIPLAN-	CLAUDIA PATRICIA QUINTERO LINARES	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA DTTB, ASÍ MISMO, REQUIERE APDO JUDICIAL	02/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2021 00635 01		Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JORGE MAYORGA CORONADO	Auto termina proceso por Pago	02/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
 A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/12/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
 LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2010– 00436- 01
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO: GILBERTO BENITEZ RUEDA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al Oficio No. 1795 del 2022 proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4022-016-2014-00422-03, se dispone **OFICIARLOS** con el fin de informar que mediante proveído de fecha 31 de mayo del 2021 (*folio 109 – C1*), se dispuso, entre otros:

"(...) **PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. en contra de GILBERTO BENITEZ RUEDA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada GILBERTO BENITEZ RUEDA se dejarán a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA -actualmente JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA- para el proceso radicado No. **68001-4022-702-2014-00422-01** (...)".

Lo anterior, en virtud de lo solicitado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA en Oficio No. 0882 del 2015 (*folio 11 – C2*).

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente **anexando** el Oficio No. 0882 del 2015 (*folio 11 – C2*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115b33249ae833ea195d6568897044a191f968b12771a8575ef64f6859911c0f**

Documento generado en 01/12/2022 10:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2011– 00597- 01
DEMANDANTE: MIGUEL ROBERTO RODRIGUEZ MATEUS
DEMANDADO: JULIO CESAR URIBE MANTILLA
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante - *acumulada*- se le hace saber que mediante proveído de fecha 27 de julio del 2022 (*folio 08 – C1*), se ordenó, entre otros:

"(...) **OCTAVO:** DECLARAR terminada la ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR instaurada por MIGUEL ROBERTO RODRIGUEZ MATEUS contra JULIO CESAR URIBE MANTILLA, por pago total de la obligación.

NOVENO: ENTREGAR a la parte demandante de la demanda acumulada señor MIGUEL ROBERTO RODRIGUEZ MATEUS títulos judiciales SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$741.476), pagos y fraccionamientos que habrán de efectuarse por parte de la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva (...)"

En consecuencia, **estese a lo dispuesto** en el precitado proveído y diríjase al área de depósitos judiciales para tales efectos. Se le hace saber a la parte que, a dicha área, corresponde la elaboración de las órdenes de pago.

Ahora bien, este despacho se **ABSTIENE** de dar trámite a lo solicitado por GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA en calidad de representante legal de la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER-, al advertir que **NO** funge como parte en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c4d0649f11dd6a366320dc1ed52544b7f45098e465fd9431d0a46b7e22bdee5

Documento generado en 01/12/2022 10:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2011– 00597- 01
DEMANDANTE: LEIDY CAROLINA GALVIS
DEMANDADO: JULIO CESAR URIBE MANTILLA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el togado ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN en calidad de endosatario en procuración de LEIDY CAROLINA GALVIS, en contra del numeral quinto de la parte resolutive del auto de fecha 27 de julio del 2022 (*folio 08 – C1*), en el que se dispuso "(...) **QUINTO: ENTREGAR a la parte demandante LEIDY CAROLINA GALVIS títulos judiciales por DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.623.720), pagos y fraccionamientos que habrán de efectuarse por parte de la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva (...)**".

2. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES

2.1 SUJETO PROCESAL RECURRENTE

El recurrente expone su inconformidad al manifestar que, en calidad de endosatario en procuración, posee la facultad de recibir los dineros a que hace referencia el numeral quinto de la parte resolutive del auto de fecha 27 de julio del 2022 (*folio 08 – C1*), por lo cual, solicita se complemente y/o adicione dicha orden.

2.2 SUJETO PROCESAL NO RECURRENTE

Durante el término de traslado del recurso en estudio, no existió pronunciamiento alguno por parte de los sujetos no recurrentes.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario, *"procede contra los autos que dicta el Juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que revoquen o reformen"*.

Descendiendo al caso, se advierte que la reposición se interpone contra el proveído de fecha 27 de julio del 2022 (*folio 08 – C1*), en el cual se dispuso declarar terminado el proceso *-demanda principal y acumulada-* por pago total de la obligación, supeditado a la entrega de títulos en relación con LEIDY CAROLINA GALVIS quien funge como demandante *-principal-* y MIGUEL ROBERTO RODRÍGUEZ MATEUS en calidad de demandante *-acumulada-*, actuación que eminentemente configura un auto proferido por el Juez, que en virtud del inciso 1º del artículo aludido en el párrafo anterior, es susceptible de este tipo recurso.

3.2 DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo expuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, se tiene que en el numeral quinto de la parte resolutive del auto de fecha 27 de julio del 2022 (*folio*

08 – C1), se dispuso "(...) **QUINTO:** ENTREGAR a la parte demandante LEIDY CAROLINA GALVIS títulos judiciales por DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.623.720), pagos y fraccionamientos que habrán de efectuarse por parte de la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva (...)".

En atención a lo expuesto por el recurrente, repara este despacho que, conforme lo dispone el artículo 658 del Código de Comercio, "El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio (...)".

Conforme a lo anterior, encuentra el despacho que el togado ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN en calidad de endosatario en procuración de LEIDY CAROLINA GALVIS, en efecto, posee la facultad de recibir los dineros a que hace referencia el numeral quinto de la parte resolutive del auto de fecha 27 de julio del 2022 (folio 08 – C1).

En consecuencia, se dispone **COMPLEMENTAR** y/o **ADICIONAR** el numeral quinto de la parte resolutive del auto de fecha 27 de julio del 2022 (folio 08 – C1), el cual quedará así:

"(...) **QUINTO:** ENTREGAR a la parte demandante LEIDY CAROLINA GALVIS o al abogado ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN en calidad de endosatario en procuración, los títulos judiciales por DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.623.720), pagos y fraccionamientos que habrán de efectuarse por parte de la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva (...)".

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido por este despacho el día 27 de julio del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **COMPLEMENTAR** y/o **ADICIONAR** el numeral quinto de la parte resolutive del auto de fecha 27 de julio del 2022, conforme fue expuesto.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al área de títulos para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 445f1b6395915ef1e9c0fee586bb8bc6384b2df137298ef7baed8fb507a2d945

Documento generado en 01/12/2022 10:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2013 00125 01
DEMANDANTE: DELIA URIBE ALMEIDA
DEMANDADO: MARIA BERENICE LOAIZA OROZCO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los correos electrónicos remitidos por la Notaría Única de la Dorada - Caldas, en relación con la comisión para efectuar el remate.

A continuación se inserta hipervínculo: ["PrimerRequerimiento"](#) ["SegundoRequerimiento"](#)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4776d848f666ab7a698d54fff69392b8e2aedfae25561548867608bd5d03835a

Documento generado en 01/12/2022 10:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 006 2015-00229- 01
DEMANDANTE: JORGE DANIEL IBAÑEZ ALFEREZ
DEMANDADO: NORBERTO SOTO TORRES
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 10243 del 2022 proveniente del JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del radicado No. 68001-4003-010-2014-00153-01, mediante el cual refiere que "(...) se ordenó la *TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO*, en consecuencia, se dispone la *CANCELACIÓN de las medidas decretadas y practicadas*. No obstante, por existir embargo de remanente en cabeza del demandado NORBERTO SOTO TORRES dentro del proceso que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dentro del radicado No. J06-2015-229; se deja a disposición las medidas cautelares (...)".

A continuación, se inserta hipervínculo: "[J7ECMDejaDisposición](#)".

Por otra parte, en atención al Oficio No. 1591 del 2022, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA dentro del proceso radicado No. 68276-4089-006-2014-00279-00, comunicándole que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes propiedad del demandado NORBERTO SOTO TORRES, al advertir que mediante proveído de fecha 01 de agosto del 2016 (*folio 09 – C2*) se dispuso tomar nota del embargo del remanente en favor del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA bajo el radicado No. 68276-4003-004-2016-00143-00.

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 088bfc9b97fae19f84f96d4dfc62ae79ffeb650502c291295673eecd954ddf48

Documento generado en 01/12/2022 10:12:21 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 219 del 05 de diciembre de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2016–00199- 01
DEMANDANTE: JAIRO MANTILLA REYES
DEMANDADO: NELSON JOSE RINCON BARBA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en calidad de pagador, mediante la cual refiere que "(...) desde el 01 de julio del 2021, el señor NELSON JOSÉ RINCÓN BARBA (q.e.p.d.) no es funcionario de la entidad (...)".

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RtaPagador"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44a7da43aa62bba09d099953a0040af27c87b9da0a699e21ed2628cc80f8251a

Documento generado en 01/12/2022 10:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2016-00199- 01
DEMANDANTE: JAIRO MANTILLA REYES
DEMANDADO: NELSON JOSE RINCON BARBA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud de la respuesta allegada por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y, conforme al artículo 159 numeral 1 y 160 del C.G.P., este despacho **DECRETA** la **INTERRUPCIÓN** del proceso por muerte del demandado NELSON JOSE RINCON BARBA (q.e.p.d.), quien no ha estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

Así mismo, dispone **REQUERIR** a la parte ejecutante para que proceda a notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del causante y demandado, sobre la existencia del crédito que se ejecuta por parte de JAIRO MANTILLA REYES dentro de las presentes plenarias; con la advertencia que los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b584371651316bb91258947bde59363b13246530fcbcc38419d8f370c7aaa97

Documento generado en 01/12/2022 10:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2016 00274 01
DEMANDANTE: LEIDY CAROLINA GUARIN SAAVEDRA
DEMANDADO: BLANCA ISABEL ROMERO VANEGAS- MARIA DEL CARMEN JAIMES DE DIAZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **LEIDY CAROLINA GUARIN SAAVEDRA**, en contra de **BLANCA ISABEL ROMERO VANEGAS- MARIA DEL CARMEN JAIMES DE DIAZ** por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada **BLANCA ISABEL ROMERO VANEGAS**, previa cancelación de arancel judicial y con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra cancelada.

CUARTO: Es del caso advertir que de existir títulos judiciales a favor del presente proceso deberán ser devueltos a la demandada **BLANCA ISABEL ROMERO VANEGAS**.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1154969e9578699f61a24eb9b1cf89fc6e139ffb72b18c20fd84f6c24894621**

Documento generado en 01/12/2022 10:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68307 40 89 002 2016-01116- 01
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADOS: ABERCIO JUNIOR BELLO DE LA HOZ, REINALDO RAMIREZ FONSECA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante, este despacho de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de Julio de 2020 por medio de la cual se modifica el Art. 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Arts. 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, **DISPONE COMISIONAR** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GIRÓN (SANTANDER) -REPARTO-**, para la práctica del secuestro de la **CUOTA PARTE** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-107354** ubicado en el municipio de Girón (Santander), denunciado como propiedad del demandado ABERCIO JUNIOR BELLO DE LA HOZ. Al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C.G.P., inclusive las de sub-comisionar, nombrar secuestre y fijarle honorarios.

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento *-quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso-*.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c86362557485412a96666d50965718aa2badac22bbba231f5d69d98dbdb9fa3**

Documento generado en 01/12/2022 10:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68307 40 89 002 2016-01116- 01
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADOS: ABERCIO JUNIOR BELLO DE LA HOZ, REINALDO RAMIREZ FONSECA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, este despacho ordena **TENER EN CUENTA** al momento de practicar la liquidación adicional del crédito, el abono efectuado por el demandado REINALDO RAMIREZ FONSECA, según obra en memorial que reposa a folio 05 – C1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2824d9244867c053de726b69cb04f72d29705311fa93aa9499859da2facc2257

Documento generado en 01/12/2022 10:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2017 00009 01
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO SAS
DEMANDADO: VICTOR RAUL VILLAMIZAR GOMEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud de la solicitud que antecede, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del Artículo 444 del C. G. P., dispone correr **traslado** por el término de diez (10) días a la parte demandada, de la QUINTA PARTE del avalúo del bien inmueble identificado con M.I. No. 300-254664 de propiedad del demandado VICTOR RAUL VILLAMIZAR GOMEZ identificado con la C.C. No. 91.514.957, avaluado catastralmente en la suma de \$2.211.200, el que incrementado en un 50% quedaría en la suma de TRES MILLONES TRECIENTOSDIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.316.800)

Se inserta por hipervínculo avalúo comercial: ["AvaluoCatastral"](#)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 219 del 05 de diciembre de 2022.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e77c2fe9b6719ffc557f32ec41db35f4e987ae1df6838dd3071d62016a4a**

Documento generado en 01/12/2022 10:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2017– 00015- 01
DEMANDANTE: INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.
DEMANDADOS: WILLIAM GIRON QUINTERO, FLOR ALBA GALEANO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por TEAMWORKING EST S.A.S., en calidad de pagador, respecto a la medida cautelar decretada en el presente asunto.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RtaPagador](#)".

Ahora bien, se dispone **REQUERIR** a la empresa TEAMWORKING EST S.A.S., en calidad de pagador, con el fin de hacerles saber que la parte demandante en el presente asunto corresponde a INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S., en consecuencia, deberá realizar los descuentos decretados en relación con lo devengado por la demandada FLOR ALBA GALEANO, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G.P.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación **anexando** el auto de fecha 03 de junio del 2022 (*folio 02 – C2*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d26331a0d299399940d8b876bf838b28ac9e95b99bd5bd7efae9f904f46d0a**

Documento generado en 01/12/2022 10:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2017 00492 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA MARIN FONSECA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a solicitud anterior, este Despacho dispone correr **traslado** a la parte demandada del avalúo comercial allegado por el ejecutante, respecto del vehículo de placas KJT-073 de propiedad del demandado JIMMY ALBERTO JIMENEZ ARIZA identificado con C.C. No. 91.244.014, el cual fue avaluado en la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$24.300.000), por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en Numeral 2 y 4 del Artículo 444 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ac107837db903d0020a0ab7edf32c66b98388a73a3b711243b28ca56ebda68**

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 219 del 05 de diciembre de 2022.

Documento generado en 01/12/2022 10:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2018– 00795- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS TRABAJADORES Y JUBILADOS DE SANTANDER
DEMANDADO: DORA MARIA ARRIETA JARABA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, a efectos de que informe el trámite dado a la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 16 de enero del 2019 (*folio 02 – C2*), en el que se dispuso "(...) **DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de la pensión o en su defecto de las sumas disponibles devengada o por devengar de la señora DORA MARIA ARRIETA JARABA identificada con C.C. No. 28.009.996, como pensionada de COLPENSIONES (...)".

Así mismo, se **REQUIERE** al pagador para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y, en consecuencia, efectúe los descuentos decretados en relación con lo devengado por la demandada DORA MARIA ARRIETA JARABA, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G.P.

Así mismo, se le hace saber que la precitada medida continúa vigente y sólo podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia S.A., debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación **anexando** el auto de fecha 16 de enero del 2019 (*folio 02 – C2*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff6442d1d9e596f097229cc41bcde571954b4805fc229e51a4c7e532d58a6e6**

Documento generado en 01/12/2022 10:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2018–00967- 01
DEMANDANTE: CLINICA CENPOST IPS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER –HUS-
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, se acepta la **RENUNCIA** presentada por la togada LAURA ROCIO MARTINEZ MONTENEGRO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.775.021 y tarjeta profesional No. 327.855 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Ahora bien, de conformidad con el inciso 8 del artículo 75 del C.G.P. téngase por **REASUMIDO** el poder otorgado a la togada CLAUDIA ARCINIEGAS MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.309.187 y tarjeta profesional No. 153.272 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandado ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER –HUS-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 1952570 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2d408f29f921b7647f753d9b969b1593270bcc3843901fbd2f7e1577e987ab

Documento generado en 01/12/2022 10:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2018-00967- 01
DEMANDANTE: CLINICA CENPOST IPS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER –HUS-
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, encuentra el despacho que han sido presentadas las siguientes solicitudes: **(i)** recurso de reposición en contra del auto de fecha 19 de julio del 2022, **(ii)** suspensión del proceso de mutuo acuerdo por el término de un (1) mes, **(iii)** levantamiento de medidas cautelares y **(iv)** entrega de dineros a la parte ejecutada.

En concordancia con lo anterior, evidencia el despacho que la solicitud de suspensión del proceso fue presentada el día 28 de octubre del 2022 (*folio 11 – C2*), por lo cual, el término de un (1) mes feneció el día 28 de noviembre del 2022.

Por lo expuesto y, previo a dar trámite a las solicitudes enunciadas, se **REQUIERE** a los apoderados judiciales para que informen el estado actual del acuerdo respecto a la obligación que se ejecuta en el presente asunto.

Cumplido lo anterior, se decidirá lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77b5d69ac880479410d5604ab55a39ff2bfa92d143eaf028bd572c8d1349c8f4

Documento generado en 01/12/2022 10:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2019-00071-01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO MANTILLA MUÑOZ
CUADERNO:1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **LUIS GUILLERMO MANTILLA MUÑOZ** por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: Es del caso advertir que de existir títulos judiciales a favor del presente proceso deberán ser devueltos al señor **LUIS GUILLERMO MANTILLA MUÑOZ** por así solicitarlo la parte actora.

QUINTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4ea6ae87490b942cf1c83aae05817cbda41991da2bf963a0e62bbac570a485**

Documento generado en 01/12/2022 10:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2019-00073-01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA EMMA SANTOS OVIEDO
CUADERNO:1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MARIA EMMA SANTOS OVIEDO** por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: Es del caso advertir que de existir títulos judiciales a favor del presente proceso deberán ser devueltos a la señora **MARIA EMMA SANTOS OVIEDO** por no hacer parte del pago de la obligación.

QUINTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d978018eb40e6d208d71e9fefbb9ec328b10e182b844943f66690ddb4a6e48a**

Documento generado en 01/12/2022 10:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2019– 00295- 01
DEMANDANTE: VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.
DEMANDADOS: CAMILO JOSE SILVA SAN JUAN, INDAGRO S.A.
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega Oficio No. 03482 del 2022, mediante el cual el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA informa que dentro del proceso radicado No. 68001-3103-008-2018-00397-01, se ordenó "(...) **LEVANTAR** la medida de EMBARGO y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado contra CAMILO JOSÉ SILVA SAN JUAN en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-014-2019-00295-01 que adelanta Valores Inmobiliarios HG S.A. (...)".

Por lo anterior, este despacho dispone **LEVANTAR** el **TOMA NOTA** que reposa en este proceso por cuenta del radicado No. 68001-3103-008-2018-00397-01, conforme se ordenó en proveído de fecha 11 de enero del 2022 (folio 02 – C2).

Ahora bien, en atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Por otra parte, conforme a la información solicitada por el BANCO BBVA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A. y BANCO POPULAR S.A., se dispone **OFICIARLOS** a efectos de hacerles saber que las sumas retenidas en razón de la cautela deberán ser consignadas a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL a la cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87b19e3621b0ed6925b7d7f27cd84eec49c01f2fb709d23c27211419acb9c07b

Documento generado en 01/12/2022 10:12:55 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 219 del 05 de diciembre de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2020– 00228- 01
DEMANDANTE: UNIONAGRO S.A.
DEMANDADO: JESUS FORERO CUADROS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100b4b48abb6667dca1fdfe62012816d72715b83d1163b8f9a91ad697a47c9bb**

Documento generado en 01/12/2022 10:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2021 –00026 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JUAN PABLO BERMUDEZ SUAREZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **JUAN PABLO BERMUDEZ SUAREZ** por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial y con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra pagada.

CUARTO: Es del caso advertir que de existir títulos judiciales a favor del presente proceso deberán ser devueltos al demandado **JUAN PABLO BERMUDEZ SUAREZ**, por no hacer parte del pago de la obligación.

QUINTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223c2c12a4c3588adf20c741077f2fd075db155b941e1234f7a26d8fa9bb3471**

Documento generado en 01/12/2022 10:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2021-00216-01
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE RIVERO ARIAS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.**, en contra de **LUIS ENRIQUE RIVERO ARIAS** por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada **LUIS ENRIQUE RIVERO ARIAS**, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: Es del caso advertir que de existir títulos judiciales a favor del presente proceso deberán ser devueltos al demandado **LUIS ENRIQUE RIVERO ARIAS**.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2567ff76b287836a0da0234881fccecf1558f1f29eef8eb5e3d4c627b5e16766**

Documento generado en 01/12/2022 10:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2021– 00515- 01
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
-CHEVIPLAN-
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA QUINTERO LINARES
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA en la cual refiere que "(...) *la medida de embargo sobre el vehículo de placas DUP-173 se encuentra registrada (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RtaDTTB](#)".

Ahora bien, previo a dar trámite al memorial que antecede, se dispone **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que aclare la solicitud presentada, mediante la cual refiere "(...) *me permito solicitar se libre despacho comisorio dirigido a las Inspecciones de Tránsito de Bucaramanga – Reparto, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas DUP-173 de propiedad de la demandada, que se encuentra inmovilizado en el Parqueadero la Nueva Novena de la ciudad de Bucaramanga (...)*", lo anterior, al considerar que, si bien, la medida se encuentra inscrita, a la fecha no ha sido emitida orden de inmovilización respecto al vehículo objeto de cautela y, en consecuencia, no reposa la puesta a disposición del automotor por parte de la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50db438cb1528c03c0d04a48176c70667d1ee16d73f21271c84b1b98c1df8a0**

Documento generado en 01/12/2022 10:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2021 00635 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JORGE ELIECER MAYORGA CORONADO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **JORGE ELIECER MAYORGA CORONADO** por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial y con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra pagada.

CUARTO: Es del caso advertir que de existir títulos judiciales a favor del presente proceso deberán ser devueltos al señor **JORGE ELIECER MAYORGA CORONADO**.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1ccf52d136cd842c2ee93de9d6363e18909de909169652096d8232b13ad644**

Documento generado en 01/12/2022 10:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>